

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LA ALAMEDA P.H
Demandado	JUAN JOSE PELAEZ URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2023 00963 00
Providencia	Niega Mandamiento

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LA ALAMEDA P.H** en contra de **JUAN JOSE PELAEZ URIBE**, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de claridad ni exigibilidad, ya que el mismo presenta equívocos y confusiones.

De la literalidad de la certificación de deuda aportado, se evidencia que la totalidad de la deuda es de es **\$13.679.604:**

MES CAUSACIÓN	DÍA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
Julio de 2022	31/07/2022	\$929.204
Agosto de 2022	31/08/2022	\$963.300
Septiembre de 2022	30/09/2022	\$963.300
Octubre de 2022	31/10/2022	\$963.300
Noviembre de 2022	30/11/2022	\$963.300
Diciembre de 2022	31/12/2022	\$963.300
Enero de 2023	31/01/2023	\$1.117.400
Febrero de 2023	28/02/2023	\$1.156.000
Marzo de 2023	31/03/2023	\$1.156.000
Cuota extra del mes de marzo de 2023	31/03/2023	\$1.000.000
Abril de 2023	30/04/2023	\$1.156.000
Mayo de 2023	31/05/2023	\$1.156.000
Cuota extra del mes de mayo de 2023	31/03/2023	\$1.000.000
Junio de 2023	30/06/2023	\$1.156.000
Total		\$13.679.604

No obstante, el Despacho procedió con la sumatoria del valor de las cuotas y dio como resultado **\$14.643.104**. Lo anterior le resta al documento base de recaudo el grado de certeza que se requiere para adelantar un proceso de ejecución, pues no se sabe cuánto es el valor de la obligación.

Así, la obligación se torna confusa o poco clara, lo cual lleva a que el Despacho no logre un convencimiento respecto al estado actual de la misma, y haría mal si ordena al ejecutado al pago de un crédito cuyas cifras, alcances y aspectos temporales son dudosos atentando injustificadamente en contra de los intereses de aquel. Se reitera, la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el canon procesal antes citado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LA ALAMEDA P.H** en contra de **JUAN JOSE PELAEZ URIBE** por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3c1cf3045fae567dcfc876fd293ea1a22880c678cf9fbc723af63426be3fae**

Documento generado en 25/07/2023 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>